

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depostarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

|                                  |                     |    |
|----------------------------------|---------------------|----|
| MADRID.....                      | Por un mes... Ptas. | 3  |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS) | Por tres meses..... | 80 |
| BALNEARES Y CANARIAS.....)       | Por tres meses..... | 80 |
| ULTRAMAR.....                    | Por tres meses..... | 45 |
| EXTRANJERO.....                  | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración civil de cuarta clase de la Dirección general de Establecimientos penales, á D. Camilo Marquina y Kindelán, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Martín Lara, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Castellón, vacante por haber sido también trasladado Don José Capalépon.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á los deseos de D. Antonio Hesse y García, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Camilo Marquina.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Antonio Hesse, á D. Hipólito

Valdés y Ortiz, Teniente fiscal de León, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Méritos y servicios de D. Hipólito Valdés y Ortiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Septiembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Infeste durante más de doce años, mereciendo buen concepto, y pagando igual cuota de contribución que el que más de los Abogados adscritos á dicho Juzgado.

Ha sido Diputado provincial y Vocal de la Comisión provincial de Oviedo.

En 20 de Enero de 1885 nombrado Juez de primera instancia de Valls; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 30 de Abril de 1888 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de León; en 21 de Mayo siguiente posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por traslación de D. Antonio Martín, á D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de primera instancia de dicha capital, que ocupa el núm. 73 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Méritos y servicios de D. Mariano Pastor y Avilés.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Julio de 1876, habiendo ejercido la profesión en Murcia durante más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal del distrito de San Juan de Murcia desde 29 de Marzo de 1876 hasta 7 de Enero de 1883.

En 30 de Diciembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cañete, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 23 de Octubre siguiente.

En 20 de Febrero de 1882 fué trasladado á la de Yeste.

En 6 de Marzo de dicho año nombrado para la de Priego (Cuenca).

En 20 de Diciembre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de este año promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 29 de Marzo de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca); de entrada, del que se posesionó en 15 de Abril siguiente.

En 25 de Enero de 1887 promovido á la Abogacía fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 11 de Marzo de 1890 promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santander; tomó posesión en 8 de Abril siguiente.

En 10 de Septiembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cuenca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por haber sido también promovido D. Fernando Clavijo, á D. Manuel Fernández Rivera, Juez de primera instancia de Ronda, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Méritos y servicios de D. Manuel Fernández y Rivera.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1856, habiendo ejercido la profesión seis años.

Ha sido Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de Arzúa. En 11 de Diciembre de 1863 se le nombró para la Promotoría fiscal de Moncada, de entrada, de la que tomó posesión en 6 de Enero de 1864.

En 15 de este mes y año trasladado á la de Arzúa.

En 2 de Julio de 1867 declarado cesante.

En 3 de Abril de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Puenteareas, de entrada, de la que se posesionó en 18 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de dicho año declarado cesante.

En 12 de Marzo de 1869 nombrado para la Promotoría de Puenteareas; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de dicho año declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Marta de Ortigueira, de la que se posesionó en 24 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1876 trasladado á la de Señorín de Carballino.

En 27 de Enero de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada, y sin tomar posesión.

En 17 de Febrero siguiente nombrado para el de Ribadavia, de entrada, del que se posesionó en 12 de Marzo inmediato.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Ledesma.

En 13 de Abril de dicho año al de Bande.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Celanova, de ascenso; tomó posesión en 8 de Enero de 1883.

En 25 de Marzo de 1883 promovido al de Las Palmas, de término; tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 20 de Noviembre del mismo año trasladado al de Orense.

En 20 de Mayo de 1886 al de Ternel.

En 18 de Febrero de 1889 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.

En 28 del mismo mes y año declarado cesante.

En 9 de Enero de 1892 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ronda, de término; posesionándose en 4 de Febrero siguiente.

RECTIFICACION

Habiéndose omitido al publicar el siguiente decreto inserto en la GACETA del 25 del actual, la hoja de méritos y servicios del interesado, se reproduce con la debida rectificación.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por renuncia de D. Manuel Yuste, á D. Fernando Clavijo y Castillo, que sirve igual cargo en la provin-

cial de Málaga, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Fernando Clavijo y Castillo.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1872.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en 27 de Diciembre de 1874, y al de Las Palmas en 5 de Enero del 75, habiendo ejercido la profesión hasta 10 de Marzo del mismo año 75, en que fué nombrado Relator interino de la Audiencia de Las Palmas.

En 10 de Marzo de 1875 nombrado Relator interino de la Audiencia territorial de Las Palmas; posesión en 13 del mismo mes.

En 7 de Septiembre del mismo año nombrado en propiedad, por oposición, se posesionó en 24 del expresado mes.

En 10 de Marzo de 1882 nombrado Secretario de gobierno de la misma Audiencia; posesión en 22 del referido mes.

En 19 de Febrero de 1884 se le declaró la categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal con la antigüedad del 7 de Enero de 1884.

En 1.º de Febrero de 1886 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Marzo siguiente.

En 16 de Julio de 1892 fué nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Enrique Enríquez y García, Conde de las Quemadas, cese en el cargo de Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Julio Serñá y Raymundo, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha; en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Enrique Enríquez y García, Conde de las Quemadas.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del General de División D. Julio Serñá y Raymundo.*

Nació el día 29 de Octubre de 1834 é ingresó como Alumno en la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1856, siendo promovido á Alférez reglamentariamente en Julio de 1858 y á Teniente de dicho Cuerpo en Diciembre de 1859.

Prestó el servicio de su clase en la Capitanía general de Granada, y en Febrero de 1861 fué destinado al Ejército de ocupación de Tetuán, en el que permaneció hasta que, por su disolución en Mayo de 1862, fué trasladado á la Dirección general de Estado Mayor.

En Diciembre de 1861 ascendió por antigüedad á Capitán. Sirvió después en el Depósito de la Guerra y en varios distritos, comisionándole para diferentes trabajos, y en Junio de 1867 se le nombró Profesor de la Academia de Estado Mayor.

Fué promovido á Comandante por antigüedad en Febrero de 1870.

Y en Marzo de 1874, sin embargo de faltarle poco tiempo para poder optar á la recompensa reglamentaria del Profesorado, solicitó pasar y pasó al Ejército del Norte. Con el Estado Mayor General del mismo, asistió á los combates que precedieron á la entrada de Bilbao, librados en San Pedro Abanto y Galdames los días 27, 28 y 30 de Abril, por los cuales alcanzó el grado de Teniente Coronel; á las acciones de

Orduña y Villarreal el 17 y 24 de Mayo, y á la acción y operaciones sobre Monte Muru el 25, 26, 27 y 28 de Junio, por las que fué agraciado con el grado de Coronel; siendo nombrado en Julio segundo Jefe del Estado Mayor General de dicho Ejército, cargo que desempeñó hasta Septiembre.

Se halló el 8 de Octubre en la toma de La Guardia, y en Noviembre ascendió por antigüedad á Teniente Coronel de Estado Mayor.

Marchó con el Ejército á Guipúzcoa, y tomó parte los días 10, 11 y 12 del citado Noviembre en las acciones de San Marcos, Oyarzun y San Marcial, que produjeron el levantamiento del sitio de Irún, obteniendo por ellas la Cruz Roja de segunda clase del Mérito militar.

Por los servicios que prestó en las operaciones realizadas los días 1, 2 y 3 de Febrero de 1875 para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y ocupación de Puente la Reina y Monte Esquinza, fué recompensado con la Encomienda de Isabel la Católica, destinándosele en Marzo á la Capitanía general de Castilla la Nueva y luego á la de Granada.

En Diciembre siguiente se le nombró Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército de la Izquierda, en el que permaneció desde su organización hasta la terminación de la guerra, asistiendo á las operaciones de los días 25 y 26 de Enero de 1876 en Guipúzcoa, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Guetaria; á la acción y toma de Indamendi el 14 de Febrero, y á los hechos de armas sostenidos el 20 y 21 sobre la Venta de Zárate, y que produjeron el levantamiento de la línea del Oria y la ocupación de Tolosa. Continuó en las operaciones de Guipúzcoa y valle del Baztán hasta que terminó la campaña, concediéndosele, por el mérito que en ellas contrajo, el empleo de Coronel de Ejército en Abril del citado año.

Regresó al distrito de Granada; ascendió por antigüedad á Coronel de Estado Mayor en Noviembre de 1877, y destinado á la Capitanía general de Andalucía como Jefe de la Sección de dicho Cuerpo, ejerció este cargo hasta que en Marzo de 1878 fué nombrado Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

En Abril de 1882 fué promovido á Brigadier, confiriéndosele el destino de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Desde Noviembre de 1883 desempeñó el de Jefe de la Sección de campaña del referido Departamento ministerial, hasta que en Marzo de 1884 se le nombró Gobernador político militar de Mindanao, en las islas Filipinas.

Con motivo de haberse declarado en abierta rebelión el Datto Utto, al ocurrir la muerte del Sultán de Maguidanao, y siendo necesario recurrir á la fuerza de las armas, embarcó en Octubre de 1885 con algunas tropas para la bahía é islas de Sarangain, instalando varios destacamentos. De allí pasó á la bahía de Pujaga, consolidando la importante ocupación del puerto de Matti; en Noviembre se trasladó á la costa occidental de Mindanao, y después de reconocerla, fundó el establecimiento militar de Santa María; en Diciembre fué á la bahía Illana, reconociendo Labuán, Misagua, Barax y los restos del antiguo fuerte de la Sabanilla, á fin de proceder á la apertura del istmo de Panguil, y luego llevó á efecto otro reconocimiento en las costas de la isla de Basilán.

En Enero de 1886 salió para Cottabato, y en Febrero para Bacat, que fué ocupado y fortificado. Atacadas el 14 las trincheras establecidas por los moros rebeldes en el bosque de Bohayán, fueron tomadas, á pesar de la tenacidad con que aquéllos las defendieron.

Organizó en Cottabato una expedición con objeto de castigar á los moros que hostilizaban constantemente á nuestros barcos y á los fuertes de Bacat desde las orillas del río Grande, consiguiendo, después de jornadas muy penosas y de algunas acciones, que los rebeldes ofrecieran su sumisión, que no fué aceptada en vista de que imponían la condición de que no se ocupase á Bacat.

Suspendida en Abril la prosecución de la campaña á causa de las lluvias, se consagró á la reunión de los medios necesarios para concluir con la insurrección en época oportuna. En Junio le fué otorgada la Gran Cruz Roja del Mérito militar por las citadas operaciones y combates del río Grande de Mindanao.

Fundó en Enero de 1887 el campamento Reina Regente, á la inmediación del fuerte Bacat; hizo construir obras de defensa en varios puntos; dispuso la concentración de tropas para reanudar las operaciones en grande escala, y atacada el 12 la línea enemiga de Lintukan, quedaron en poder de nuestros soldados las 16 cottas que componían aquella formidable defensa, y al siguiente día fué tomado el caserío de Utto y desalojado el enemigo de todas las posiciones que ocupaba en la margen izquierda del estero de Bacat, destruyéndose sus fortificaciones.

Ocupada más tarde la línea de cottas de la orilla derecha del citado estero, así como las fortificaciones de Kudaran-gan, enarbolaron los moros bandera blanca, sometándose completamente, según las capitulaciones firmadas el 10 de Febrero.

Regresó á la Península en Julio siguiente, quedando de cuartel, y en Septiembre fué ascendido á Mariscal de Campo por el mérito que contrajo en las operaciones del río Grande de Mindanao.

Nombrado en Octubre Comandante general de División del distrito de Aragón, permaneció en este destino hasta que en Abril de 1888 pasó á desempeñar el de Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, y en Mayo se le nombró Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón.

Desde Marzo de 1889 ejerció el cargo de Segundo Cabo de

la Capitanía general de Andalucía, confiriéndosele en Agosto de dicho año el de Jefe de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra, y en Enero de 1890 el de Subsecretario del mismo.

En Julio siguiente fué nombrado Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y en Febrero de 1891 Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico.

Quedó de cuartel en Junio del mismo año; se le confirió en Agosto el cargo de Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y desde Febrero próximo pasado desempeña el de Comandante general del Campo de Gibraltar, al que en la actualidad está anexo el mando de la 15.ª División orgánica de Infantería.

Cuenta 36 años de efectivos servicios, de ellos 5 y 6 meses en el empleo de General de División, en cuya escala hace el núm. 5, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco.

Cruz de segunda clase de la misma Orden, con distintivo rojo.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Grandes Cruces del Mérito militar, blanca y roja.

Medallas de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al General de División D. Adolfo Rodríguez y Bruzón, actual Comandante general de la segunda División de Caballería para instrucción.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda División de Caballería para instrucción al General de División D. Carlos Denis y Trueba.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Antonio Muñoz y Salazar cese en el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al General de División Don Juan Muñoz y Vargas.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas y Subinspector de las Armas de Infantería y Caballería y de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros de dichas islas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas y Subinspector de las Armas de Infantería y Caballería y de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros de dichas islas, al General de División D. Federico Ochando y Chumillas, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera División orgánica de Infantería.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Nicolás Madero y Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 7 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Pardiñas y Martínez, Director Subinspector de Sanidad militar de la isla de Cuba, cese en dicho cargo y pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 1.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el citado cometido.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Enrique Mira y Giner, Intendente del distrito de Galicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias de D. Rafael García de la Torre, Consejero Fogado del Consejo Supremo de Guerra y Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Miguel Rodríguez Blanco, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Julio Serriá y Raymundo.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del General de Brigada D. Miguel Rodríguez Blanco.*

Nació el día 23 de Febrero de 1831, y comenzó á servir como soldado voluntario el 4 de Marzo de 1849, obteniendo por elección sus ascensos hasta sargento primero.

Pasó en Mayo de 1856 al Ejército de Cuba con el empleo de Subteniente, alcanzando por antigüedad el de Teniente en Julio de 1859.

Regresó á la Península en Marzo de 1864, y contribuyó á sofocar la insurrección que estalló en esta Corte el 22 de Junio de 1866, concediéndosele por sus servicios en aquella jornada el empleo de Capitán.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Comandante, siendo destinado en Enero de 1869 á la Compañía del regimiento de Gerona que marchó á Cuba, y entrando en operaciones de campaña á su llegada á dicha isla.

Concurrió á diferentes hechos de armas, otorgándosele por el mérito que en ellos contrajo el grado de Teniente Coronel en Mayo de 1870 y el empleo de Comandante en Enero de 1871.

Perteneciendo al batallón cazadores de Aragón, tomó parte en las reñidas acciones de Naranjo y Moja Casabe, ocurridas el 10 y 11 de Febrero de 1874, y por el distinguido comportamiento que entonces observó fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel. El 3 de Marzo siguiente asistió á la acción de las Guásimas, por la que se le otorgó el grado de Coronel, y nombrado Comandante militar de Colón en Diciembre de 1875, continuó en operaciones de campaña, hallándose, entre otros hechos de armas, en la acción de la Cabeza, librada el 19 de Julio de 1876, por la que fué agraciado con el empleo de Coronel.

Después de su ascenso siguió su campaña hasta la terminación de la misma, mereciendo ser especialmente recomendado por el General en Jefe del Ejército de Cuba, y propuesto para el empleo de Brigadier, que obtuvo en Abril de 1881.

Le fué conferido en Marzo de 1882 el mando de una Brigada en el distrito de Cataluña, con la cual persiguió en Agosto de 1883 las fuerzas de carabineros que se sublevaron en la Seo de Urgel, y en Noviembre del mismo año fué nombrado Secretario de la Dirección general de la Caja y recluta para los Ejércitos de Ultramar, cargo de que no llegó á tomar posesión, por conferírsele pocos días después el de Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva.

En Julio de 1887 se le nombró Secretario de la Dirección general de Infantería, y en Octubre de 1888 Gobernador político de Mindanao, en las islas Filipinas.

Desde este destino pasó á desempeñar análogo cometido en Ilo-Ilo hasta el mes de Febrero último que, por haberle sido admitida la dimisión que había presentado, fundada en el mal estado de su salud, quedó en situación de cuartel.

Fuó recomendado muy eficazmente por el Capitán general de dicho Archipiélago por los servicios que prestó en el mismo, y particularmente en la provincia de Ilo-Ilo, la cual obtuvo grandes beneficios bajo su mando.

Cuenta 43 años y 6 meses de efectivos servicios, de ellos 11 y 5 meses en el empleo de General de Brigada, en cuya escala hace el núm. 7, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Antonio Muñoz y Salazar.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del General de Brigada D. Bernardo Echaluze y Jáuregui.*

Nació el día 27 de Marzo de 1830 e ingresó en el Colegio de Artillería el 17 de Octubre de 1844, ascendiendo á Teniente en Abril de 1848, con destino al quinto Departamento.

Se halló en las ocurrencias de esta Corte el 7 de Mayo del mismo año, pasando en Julio á la Fábrica de Trubia.

Por la gracia general de 1848 obtuvo el grado de Capitán de Infantería, otorgándosele el empleo en Octubre de 1852 por sus méritos y circunstancias.

Alcanzó en 1854 el grado de Comandante por gracia general.

En Julio de 1856 el empleo de Capitán de Artillería por antigüedad, y en Octubre siguiente el de segundo Comandante de Infantería por gracia particular.

Siguió en la Fábrica de Trubia hasta que quedó de supernumerario en Diciembre de 1861, y durante este tiempo des-

empeñó con notable acierto varias comisiones de importancia, como la de estudiar los adelantos en la manufactura de armas en Francia, Bélgica, Austria é Inglaterra, y la de investigación y compra de maquinaria para perfeccionar la fabricación en Trubia y Oviedo.

Fuó promovido á Comandante de Artillería en Febrero de 1864 y nombrado Comandante del arma en San Sebastián en Agosto de 1867.

En Septiembre de 1863 ascendió á Teniente Coronel con destino de Jefe del detall de la Comandancia de Artillería de la plaza de Ceuta, concediéndosele el grado de Coronel por la gracia general de dicho año.

En Julio de 1870 se le nombró Comandante de Artillería de Zaragoza, y en Mayo de 1872 pasó al tercer regimiento montado.

Solicitó y obtuvo su retiro en Febrero de 1873, y habiendo vuelto al servicio en Octubre, marchó el 12 del mismo al Ejército del Norte, y asistió á la batalla de Montejurra los días 7, 8 y 9 de Noviembre y á las acciones de Velavieta y Oriamendi el 9 de Diciembre, siendo recompensado con el empleo de Coronel de Infantería, el cual, por haber obtenido el de Artillería once días después de la fecha de su concesión, le fué permutado por la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Mandó la batería de brecha en el ataque y toma de Laguardia los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874, encontrándose en los combates de Somorrostro el 24 y 25 de este último mes, y en los de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo, por los que se le otorgó otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Abril del citado año 1874 ascendió á Coronel de Artillería y se le destinó al segundo regimiento de Montaña, continuando en el Ejército del Norte.

Concurrió como Comandante de Artillería del tercer Cuerpo á las operaciones sobre Valmaseda y Orduña, á la acción de Villarreal de Alava, al reconocimiento sobre Salvatierra y á los combates de Monte Muru los días 25, 26 y 27 de Junio, siguiendo en campaña hasta el 15 de Octubre, que pasó á Madrid á restablecerse de una herida que recibió á consecuencia de una caída del caballo.

Nombrado Comandante de Artillería del primer Cuerpo del Ejército de la Izquierda en Enero de 1876, tomó parte el 29 de Febrero en la acción de Arratsain y Mendizorrotz, así como en todas las operaciones practicadas por dicho Cuerpo, incluso la de ocupación de la línea del Oria, hasta la terminación de la guerra, que se encargó del mando del cuarto regimiento montado.

Por decreto de 23 de Enero de 1877 fué promovido á Brigadier de Ejército en recompensa de sus méritos y servicios durante la última campaña carlista, de cuyo empleo hizo renuncia, y le fué aceptada por Real Decreto de 1.º de Febrero de dicho año.

Continuó mandando el expresado regimiento hasta que en Agosto de 1882 se le otorgó nuevamente el ascenso á Brigadier, siendo nombrado Jefe de Brigada del distrito de Castilla la Nueva.

Desde Marzo de 1890 hasta Agosto de 1892 ejerció el destino de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

A la vez que los anteriores cargos, ha desempeñado desde Marzo de 1888 las funciones de Presidente de la Comisión mixta de armas portátiles de fuego, y en distintas ocasiones ha estado encargado del despacho de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

Cuenta 47 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos 10 y un mes en el empleo de General de Brigada, en cuya escala hace el núm. 10, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Encomiendas ordinaria y de número de la misma Orden.

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruces de segunda y tercera clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar blanca.

Medallas de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera División orgánica de Infantería al General de División D. Bernardo Echaluze y Jáuregui.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Juan Ferrer y Leonés, que cuenta la antigüedad de 20 de Marzo de 1876 y la efectividad de 10 de Diciembre de 1886, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al

empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Miguel Rodríguez y Blanco, la cual corresponde á la designada con el núm. 70 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Coronel de Ingenieros D. Juan Terrer y Leonés.*

Nació el día 14 de Noviembre de 1831, é ingresó en el Colegio general militar el 30 de Julio de 1847, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1850 con destino al regimiento de Saboya.

En Agosto siguiente tuvo entrada en la Academia especial de Ingenieros, en concepto de Alumno; ascendió por antigüedad á Teniente de Infantería en Abril de 1855, y en Septiembre del mismo año obtuvo igual empleo en el Cuerpo de Ingenieros, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Durante los sucesos ocurridos en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856 permaneció destacado en el polvorín del Campo de Guardias, fortificándolo y defendiéndolo de los ataques de los sublevados, por lo cual se le otorgó el grado de Capitán de Infantería.

Hizo la guerra de Africa, y se halló en las acciones de los días 15 y 25 de Diciembre de 1859; en la batalla de los Castillejos el 1.º de Enero de 1860; en los combates del 4, 6, 8, 10, 12, 14, 23 y 31 del mismo mes, alcanzando por el día 14 la Cruz de San Fernando de primera clase; en la batalla de Tetuán el 4 de Febrero, por la que fué recompensado con el grado de Comandante, y en la de Vad-Ras el 23 de Marzo, concediéndosele, por el mérito que en ella contrajo, el empleo de Capitán de Infantería.

Ascendido por antigüedad á Capitán de Ingenieros en Octubre del citado año 1860, prestó el servicio de su clase en el segundo regimiento hasta que en Julio de 1863 se le nombró Profesor de la Academia del Cuerpo.

Por la gracia general de 1863 obtuvo el empleo de Comandante de Ejército, y en Agosto de 1870 el de Teniente Coronel, por sus servicios en el Profesorado; siendo destinado en Noviembre siguiente al primer regimiento, desde el que pasó en Marzo de 1872 á la Dirección Subinspección del distrito de Burgos, en concepto de Secretario.

Nombrado en Marzo de 1873 Jefe del detall de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Cartagena, salió de la misma en Julio, con motivo de la insurrección cantonal, y formó parte del Ejército sitiador hasta el mes de Octubre.

Fué promovido á Comandante del Cuerpo en Mayo de 1874, encargándose del detall de la Comandancia de Valencia y desempeñando después el de la de Cartagena, así como varias comisiones que se le confirieron.

Por los servicios que prestó en su destino durante la campaña carlista, le fué otorgado el grado de Coronel en Marzo de 1876, y á su ascenso á Teniente Coronel de Ingenieros en Abril de 1877, quedó ejerciendo el cargo de Comandante de la plaza de Cartagena, hasta que en Julio de 1881 pasó con análogo cometido á la de Mahón, y dirigió las obras de la fortaleza de Isabel II.

Al ascender á Coronel del Cuerpo en Diciembre de 1886, siguió en el mismo destino, confiriéndosele en Julio de 1887 el de Comandante de la plaza de Palma de Mallorca, en el que continúa; habiendo desempeñado, entre otras comisiones, la de estar encargado del despacho de la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de las islas Baleares en diversas ocasiones.

Cuenta 45 años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.  
Encomienda de Isabel la Católica.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medalla de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 23 de la escala de su clase, D. Francisco Guzmán de Villoria y Palavicino, que cuenta la antigüedad de 6 de Agosto de 1877 y la efectividad de 13 de Diciembre de 1883, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Bernardo Echaluze y Jáuregui, la cual corresponde á la designada con el núm. 71 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Francisco Guzmán de Villoria y Palavicino.*

Nació el día 13 de Junio de 1833 é ingresó en el Colegio general militar el 11 de Enero de 1849, obteniendo su licencia absoluta, á petición propia, en fin de Noviembre del mismo año.

Por Real orden de 25 de Octubre de 1851 le fué concedido el empleo de Subteniente de Infantería con destino al Ejército de Filipinas, en donde prestó el servicio de su clase hasta que en Agosto de 1853 embarcó para la Península.

A su llegada á la misma fué colocado en el regimiento de San Marcial, otorgándosele por la gracia general de 1854 el grado de Teniente, y por antigüedad el empleo en Julio de 1855.

Concurrió en dicho mes de Julio á las operaciones realizadas en el Maestrazgo, siendo recompensado su comportamiento en ellas con la Cruz de Isabel la Católica.

Por los servicios que prestó con motivo de los sucesos ocurridos en San Carlos de la Rápita en Abril de 1860, fué condecorado con la Cruz de Carlos III.

Ascendió á Capitán por antigüedad en Abril de 1866; tomó parte en Julio siguiente en la persecución de las fuerzas sublevadas del regimiento de Bailén, con las que sostuvo un encuentro en el Coll de Pizarro, y en los meses de Agosto y Septiembre de 1867 operó contra las partidas facciosas de la provincia de Tarragona, á las cuales batió en el Pont de Armentera.

Destinado en Febrero de 1868 al nuevo Cuerpo de Guardia rural, quedó de reemplazo á la disolución del mismo en Octubre siguiente, alcanzando por gracia general el grado de Comandante.

Sirvió después en diferentes Cuerpos de Infantería, entrando en campaña contra las facciones carlistas de Cataluña en Mayo de 1872, y asistió, entre otras acciones, á la de Perafita el 20 de dicho mes, por la que fué promovido á Comandante; á la de Vallsebre el 12 de Septiembre, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel, y á la de la Poble de Lillet y Bagá el 15 de Octubre, por la que obtuvo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Se halló en las ocurrencias de Sarriá los días 10 y 11 de Enero de 1874, cooperando al ataque y toma de aquella villa, y durante los meses de Octubre y Noviembre de 1875 estuvo en operaciones en la provincia de Lérida, concurriendo á la acción de Aviñó y contribuyendo á la pacificación de Cataluña, por lo que fué ascendido á Teniente Coronel.

Por el mérito que contrajo en las citadas ocurrencias de Sarriá se le recompensó con el grado de Coronel en Agosto de 1877.

En Diciembre de 1883 ascendió por antigüedad al empleo de Coronel, confiriéndosele en Marzo de 1884 el mando del regimiento Fijo de Ceuta, desde el que pasó en Enero de 1890 á mandar el de Navarra, en el cual continúa.

Cuenta 41 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:  
Cruces de Isabel la Católica, de Carlos III y del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Alfonso XII y de la Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Valencia, al General de Brigada D. Juan Terrer y Leonés.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 21 de Julio de 1876, al establecer en sus artículos 26 al 29 las reglas para el ingreso y ascenso en los destinos de la Administración pública, ha sido el fundamento de la relativa estabilidad que disfrutan hoy los funcionarios del Estado.

Faltaba, sin embargo, regularizar esos ascensos estableciendo un turno que alcanzase á todos; y aunque esto ya se prometió indudablemente, pues no otra cosa puede significar la formación de escalafones que preceptuaba el art. 30 de la misma ley, es lo cierto que, si bien aquéllos se formaron, no han servido sino para conocer las condiciones legales de cada funcionario.

Este vacío lo ha llenado el art. 32 de la ley de 30 de Junio último, que, al repetir el precepto de la formación de escalafones, ha establecido de modo claro y terminante el turno para los ascensos.

El Real decreto que hoy tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, no es otra cosa que el desarrollo de ese precepto. En él se ha preferido, á un escalafón único, escalafones por grandes grupos que respondan á los conceptos fundamentales en que por la diversidad de fun-

ciones deben considerarse divididos los servicios de la Administración económica, y en él se comprenden también algunas disposiciones que tienden principalmente á que desaparezca en el plazo más breve posible la clase de cesantes, que es indudablemente el espíritu de la ley, ya que la situación del Tesoro público ha exigido, por desgracia, que la misma venga acompañada de una considerable reducción en los destinos públicos.

Madrid 24 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes de la Administración económica, no organizados ya por disposiciones especiales.

Art. 2.º La formación de los escalafones á que se refiere el artículo anterior se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de Administración figurarán en un sólo escalafón, que se formará por la Subsecretaría del Ministerio.

2.ª Los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes serán comprendidos en cuatro escalafones, á saber:

1.º De los funcionarios de la Administración de la Hacienda.

2.º De los de Tesorería.

3.º De los de Intervención.

4.º De los de Inspección é Investigación.

En el primero figurarán los empleados activos y cesantes de las dependencias centrales y provinciales de la Subsecretaría y de las Direcciones y demás Centros administrativos.

En el segundo los de las dependencias centrales y provinciales de la Dirección general del Tesoro público.

En el tercero los de las mismas dependencias de la Intervención general de la Administración del Estado. Y en el cuarto los de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública.

El primero y el cuarto se formarán por la Subsecretaría del Ministerio; el segundo por la Dirección general del Tesoro, y el tercero por la Intervención general.

Los Aspirantes á Oficial y los porteros y ordenanzas, figurarán en escalafones especiales por ramos, que formarán y publicarán las Direcciones ó Centros superiores de que dependan, ateniéndose á las mismas reglas que se establecen en este decreto.

3.ª A continuación de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo.

4.ª Los escalafones se formarán por orden de sueldos, ó sea por clases, y dentro de éstas por rigurosa antigüedad de los funcionarios, determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados en ellas. Los empleados que cuenten igual tiempo de servicios en una clase se colocarán por orden de su total antigüedad efectiva en el servicio del Estado; y si fuese ésta también igual, tendrá preferencia el de mayor edad.

5.ª Los que sirvan en comisión, por haber desempeñado destino de planta de mayor sueldo en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por el orden de los sueldos y el tiempo servido en las clases superiores.

6.ª Los funcionarios que desempeñen plaza de clase superior á su categoría efectiva, figurarán en el lugar que por ésta les corresponda, pasando á la referida clase superior cuando las disposiciones que hayan regulado su nombramiento ó su efectivo ascenso lo consientan.

7.ª Las escalas de los empleados cesantes se formarán bajo las mismas reglas que las de los funcionarios activos, pero se hará constar por nota los que disfruten haber pasivo y los que hubieren cesado por reforma, para darles la preferencia que la ley les concede.

8.ª La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, la Dirección general del Tesoro y la Intervención general, reclamarán inmediatamente las hojas de servicios debidamente justificadas, á todos los funcionarios activos y cesantes de su ramo respectivo, totalizadas en 30 del mes actual.

Los empleados cesantes presentarán sus hojas al

Jefe de Hacienda de la provincia de su residencia, el cual remitirá al Centro respectivo, y para los efectos de la ley, nota de los que residiendo en la provincia, en esa situación, cobran haber pasivo.

Reunidas las hojas de servicios, se procederá á la formación de escalafones, que deberán ser aprobados por el Ministerio en la segunda quincena de Noviembre, á fin de que sean publicados en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Diciembre siguiente.

9.ª Los empleados activos que por cualquier motivo dejasen de presentar sus hojas de servicios justificadas en el plazo fijado en la regla anterior, se entenderá que renuncian su destino, el cual se declarará desde luego vacante.

10. Los cesantes sin haber pasivo que no presenten su hoja de servicios justificada, no podrán optar á los beneficios que se les otorgan hasta que al rectificarse los escalafones sean incluidos en el lugar que les corresponda.

11. Las reclamaciones que los interesados hagan contra el lugar que se les señale en los escalafones, sólo se admitirán durante el mes de Diciembre próximo.

12. Las reclamaciones que se resuelvan favorablemente modificarán el escalafón y surtirán sus efectos desde la fecha en que sean acordadas. Estas resoluciones se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

13. Los escalafones serán rectificadas con las variaciones que el movimiento del personal haga necesarias á la fecha de 31 de Diciembre de cada año y se publicarán en la GACETA DE MADRID dentro de los quince primeros días del siguiente mes de Enero.

Art. 3.º El ingreso en los destinos de la Hacienda pública á que se refiere el art. 32 de la ley de 30 de Junio último, tendrá lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha; y por lo que á las plazas de Oficiales quintos, Aspirantes y subalternos se refiere, con sujeción á lo que se determina en la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885, salvo las excepciones en aquella establecidas.

Art. 4.º Para los ascensos, desde la clase de Oficiales cuartos en adelante, se establecerá un turno, mediante el cual la primera vacante de cada clase se otorgará al funcionario más antiguo de la inferior inmediata; la segunda á un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma, y la tercera á persona libremente elegida por el Ministro, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Los Aspirantes, porteros y ordenanzas ascenderán con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 5.º Todo ascenso por antigüedad es renunciabile, si las conveniencias del mejor servicio lo consintiesen. En este caso, la vacante se proveerá en el funcionario que ocupe el número siguiente, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876; y el que lo hubiese renunciado no podrá ascender después, sino en la primera vacante que haya de proveerse también por antigüedad.

Art. 6.º Cuando no hubiese en los escalafones de empleados activos funcionario que reúna las condiciones que la ley exige para obtener el ascenso, se proveerá la plaza, siguiendo el turno, en un individuo en situación de cesante.

Art. 7.º Los cesantes serán colocados en las vacantes que les correspondan por orden riguroso de antigüedad, salvo la preferencia establecida por la ley respectiva á los que disfruten haber pasivo ó lo sean por reforma. Los que fueren colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán, si no aceptasen, su derecho á volver al servicio mientras existan cesantes. En este caso se les hará figurar en el último lugar del escalafón de su clase, con la oportuna nota explicativa.

Art. 8.º Cuando en un escalafón no existiesen cesantes de la clase de la vacante que deba proveerse en su favor, recaerá la elección en el cesante que figure en primer lugar en la escala de la clase inferior inmediata, siempre que reúna las condiciones legales. En otro caso, la vacante será provista, siguiendo el turno, por elección.

Art. 9.º Las permutas sólo podrán acordarse entre funcionarios de la misma categoría y clase, á petición de los mismos, y siempre que lo consintan las conveniencias del servicio.

Art. 10. La provisión de vacantes del personal de Jefes de Administración se hará por Real decreto, y por Real orden las de Jefes de Negociado y Oficiales. Las vacantes que correspondan á los escalafones de Tesore-

ría é Intervención, se proveerán á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos.

Art. 11. La infracción ó la demora en las reglas de procedimiento de los asuntos de la Administración económica por parte de los funcionarios de Hacienda, será corregida en la forma y manera que establece el capítulo 12 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Análogamente serán castigadas las faltas que cometan los empleados y que afecten á su prestigio personal ó al buen nombre de la Administración pública.

Art. 12. Las vacantes que resulten desde el día 1.º de Enero próximo se proveerán con sujeción estricta á los preceptos de la ley y de este decreto.

La mitad cuando menos de las que ocurran hasta la fecha indicada de 1.º de Enero, se proveerán dando colocación en las mismas ó en sus resultas á empleados cesantes, prefiriendo siempre los que disfruten haber pasivo ó lo sean por reforma.

Art. 13. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Faustino Pascual y Barreda, que sirve igual cargo en la de Cádiz con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Por Real decreto de 25 del mes actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Ricardo Solier y Vilches, Administrador de Impuestos y Propiedades que ha sido de varias provincias, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á T. Luis Leopoldo Schondorff Schölze, súbdito alemán, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta concesión ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscripto en el Registro civil.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Raimundo Fernández Villaverde.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por la Sociedad Viuda de Villanova é Hijos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Córdoba á inscribir una escritura de arrendamiento é hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la Sociedad recurrente:

Resultando que en la ciudad de Linares, á 13 de Enero de 1879, otorgaron una escritura pública D. Félix Delatte, D. Carlos Lickeffett y D. Fernando Acedo, en la que, después de hacer constar el primero que con fondos suyos y de los otros dos comparecientes tenía registradas diferentes minas, enclavadas en el territorio de Obejo, convinieron los tres

en formar sociedad, bajo la denominación Las Tres Naciones, para la explotación de dichas minas, á cuyo efecto estipularon: que el Sr. Delatte reconocía como conductores de las referidas minas á los Sres. Lickeffett y Acedo, y los tres cedían todos sus derechos sobre ellas á la Sociedad para que en adelante fuera su única propietaria (cláusula 2.ª); que el capital social, formado por las cesiones referidas, era el de 10.000 pesetas, y quedaba dividido en 30.000 acciones nominativas, repartidas por terceras partes entre los tres socios (cláusula 3.ª); que la duración de la Sociedad sería ilimitada, pudiendo, no obstante, disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de accionistas, ratificado en dos sesiones celebradas con intervalo de quince días y expresa citación al efecto (cláusula 7.ª); y que la Sociedad podría enajenar sus minas ó parte de ellas cuando lo estimara oportuno, previo acuerdo tomado por las dos terceras partes de los accionistas que representaran igual proporción de acciones, y citación expresa al efecto con quince días de antelación (cláusula 10.ª).

Resultando que esta escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Córdoba, mas la constitución de la Sociedad Tres Naciones no se hizo constar en los libros de la Sección de Fomento ni en el moderno Registro mercantil:

Resultando que por fallecimiento de D. Félix Delatte, ocurrido el 24 de Mayo de 1883, sus hijos y herederos formalizaron las operaciones de testamentaria, y en ellas se adjudicaron la tercera parte de las minas á que antes se ha aludido, según resulta del testimonio expedido en Madrid por Don Luis González Martínez en 6 de Diciembre de 1886, inscrito en el Registro de la propiedad de Córdoba:

Resultando que por escritura otorgada el 1.º de Diciembre del indicado año, la Sociedad Las Tres Naciones, representada por el Gerente D. Fernando Acedo, vendió á los Sres. Viuda de Villanova é Hijos todos los minerales que en determinado plazo produjeran las minas de plomo argentífero, propias de la Sociedad, mediante un anticipo que aquellos señores tenían hecho á ésta, y en garantía de todo ello quedaron hipotecadas las dichas minas de plomo, comprometiéndose además la Sociedad á no enajenar ni gravar las otras minas de carbón mientras no se hubiere totalmente reintegrado el referido anticipo, y á hipotecarlas si transcurrido el primer año del contrato no se hubiere disminuido esa deuda en 50.000 pesetas por lo menos, y los Sres. Villanova exigieron esa nueva garantía, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Córdoba:

Resultando que paralizados los trabajos en las minas de plomo algunos meses después de comenzar á regir el contrato de que se acaba de hacer mención, y transcurrido el primer año sin cumplir la Sociedad Las Tres Naciones la obligación que se había impuesto á favor de los Sres. Villanova, creyeron los interesados llegado el caso de ampliar la garantía; mas no siendo dable á la Sociedad continuar los trabajos de explotación y reintegrar el saldo que á la sazón ofrecía el anticipo, otorgóse un contrato por escritura pública de 24 de Marzo de 1888, en que comparecieron D. Jesús María Niño y Clavijo en representación de Las Tres Naciones, y D. Luis Villanova de la Cuadra, en nombre de la Sociedad mercantil Viuda de Villanova é Hijos, y por virtud del que ésta tomó en arrendamiento las minas de plomo argentífero, á fin de destinar el precio del arriendo á la amortización gradual del anticipo, la Sociedad Las Tres Naciones prometió venderse las, caso de no verificarse con la rapidez necesaria el reintegro de lo debido por esta Compañía á la arrendataria, y se amplió la hipoteca constituyéndola especial y determinadamente sobre las minas de carbón:

Resultando que, según acta levantada en Linares por el Notario D. Nicolás López Mizzi, antes de celebrarse el contrato que queda descrito, tuvo lugar en 5 de Febrero de 1888 una junta general extraordinaria, á que concurrieron D. Fernando Acedo y D. Carlos Lickeffett, socios propietarios de las dos terceras partes del interés social que constituye el de la titulada Las Tres Naciones, y en ella, después de hacerse constar en cédula de citación que obraba copiada en el libro de correspondencia de la Sociedad, y que había sido dirigida á todos los socios, se había manifestado á éstos que la difícil situación por que atravesaba la Compañía, hacia precisa la enajenación de sus propiedades, ó á lo menos la gestión de contratos que salvaran los intereses sociales, comprometidos hasta el punto de ser inminente la caducidad por falta de pago del canon de superficie, se tomó por unanimidad el acuerdo de ceder, permutar, hipotecar todas y cada una de las minas de que la Sociedad es propietaria, y autorizar á su Director Gerente D. Fernando Acedo para que otorgara los contratos y escrituras á tales fines conducentes:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Córdoba la escritura de 24 de Marzo de 1888, fué inscrita en cuanto á dos terceras partes de las minas y denegada en lo concerniente á la tercera parte restante, por el defecto insubsanable de no haber podido ser citado el consocio D. Félix Delatte en junta general extraordinaria convocada, ni á ningún acto anterior ó posterior al otorgamiento de la escritura por fallecimiento de éste, como socio fundador de la Sociedad Tres Naciones, según se desprende en las adjudicaciones hechas de dichas minas correspondientes al mismo:

Resultando que D. Manuel Gutiérrez de la Concha, en nombre de la Sociedad Viuda de Villanova é Hijos, impugnó la antedicha calificación, deduciendo al efecto el presente recurso, que fundó: en que la hipoteca de las minas se ha ajustado estrictamente á lo estipulado en la cláusula 10 de la escritura de 13 de Enero de 1879; en que ésta no determinó la forma en que había de hacerse á los accionistas la notificación prevenida por la dicha cláusula 10, por lo cual se hizo en el presente caso en la forma que era ya costumbre entre los socios, según aparece del libro copador de la Sociedad; que á ésta y no á los socios pertenecen las minas en cuestión, así lo prueba el que el capital social está distribuido en acciones, y los socios fundadores son meros accionistas y no participes en las mismas; que si en el Registro se han practicado inscripciones de las minas á nombre de cualquier accionista en particular, tales inscripciones serán viciadas, y por impedir la del contrato en cuestión, motivo de responsabilidad para el Registrador; y por último, que si el de Córdoba cree que la citación hecha á los socios es defectuosa, debió mencionar las faltas de que adolecía y no inscribir el documento en todo ni en parte:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Córdoba, sostuvo la procedencia y legalidad de su nota, en abono de la que adujo estas razones: que la Sociedad se disuelve por fallecimiento de los socios si no se ha pactado lo contrario en la escritura social, de donde se infiere que la denominada Las Tres Naciones quedó disuelta al morir Don Félix Delatte, á cuyos herederos no pueden perjudicar los acuerdos tomados por los socios sobrevivientes; que el tomado por los Sres. Acedo y Lickeffett en la junta que precedió al contrato de que se trata no puede obligar á los herederos del citado Sr. Delatte, ya que aquéllos no ostentaban por concepto alguno la representación de éstos; y por último, que la tercera parte de las minas pertenece en propiedad á los di-

chos herederos, que en tal concepto la tienen inscrita á su nombre:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el documento de que se trata, por considerar que al otorgarle se cumplió estrictamente lo pactado en la cláusula 10 de la escritura social; que la Sociedad es la única propietaria de las minas, y que las inscripciones hechas en el Registro á favor de los herederos de D. Félix Delatte no pueden ser obstáculo á la que ahora se solicita, pues no cabe reputarlas como valederas desde el momento en que el causante Sr. Delatte era un mero accionista, pero de modo alguno partícipe exclusivo de la porción determinada de las minas:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia, á virtud de alzada del Registrador, presentó escrito la parte recurrente defendiendo el auto y alegando con tal motivo, entre otras razones, que la Sociedad Las Tres Naciones es una Compañía anónima que, por ende, no se disuelve por la muerte de los socios:

Resultando que unidos al expediente varios documentos, que para mejor proveer reclamó el Presidente de la Audiencia, resolvió esta Autoridad el recurso revocando el auto del inferior y confirmando la calificación, resolución que está basada en los siguientes fundamentos: primero, que la Sociedad Las Tres Naciones es una Sociedad anónima; no obstante lo que, los socios Acedo y Lickeffett carecieron de facultades para otorgar la escritura en cuestión, por no estar acreditada por los medios probatorios y legales la citación á los socios con quince días de antelación, aparte de que el socio D. Félix Delatte, á quien se trataba de citar, había muerto antes de celebrarse el contrato y no podía suponerse sustituido por sus herederos; segundo, que inscrita á nombre de éstos la tercera parte de las minas, no es inscribible una escritura en que sea su concurso se dispone de ella, porque en un expediente gubernativo no debe tratarse de la validez ó nulidad de aquella inscripción, y así se haría implícitamente si prescindiendo de ella se acordase lo que solicita la Sociedad recurrente; y tercero, que por todo esto adolece la escritura de 24 de Marzo de 1888 de un defecto de falta de personalidad en cuanto á la tercera parte de que se trata:

Resultando que tal proveído motivó alzada de la representación de la Sociedad Viuda de Villanova é Hijos, que insistió en que la escritura es inscribible, porque la citación á los socios fué expresa, único requisito que exigía la escritura social; porque las Sociedades anónimas sólo se extinguen por cumplirse el término, por finalizar la empresa y por perderse el capital, y porque la inscripción de la tercera parte de las minas á favor de los herederos de Delatte fué hecha con manifiesta infracción del art. 34 del Reglamento hipotecario, y además fué nula, porque las minas no pertenecían á D. Félix Delatte, sino á la Sociedad Las Tres Naciones, razón por la que, dado el art. 33 de la Ley Hipotecaria, no puede ser obstáculo tal inscripción á la que hoy se solicita:

Resultando que pedida para mejor proveer al Registrador de la propiedad de Córdoba certificación literal de las inscripciones practicadas á consecuencia del fallecimiento de D. Félix Delatte, consta en dicho documento que, habiendo adquirido los hijos del referido señor, Doña Dolores, Doña Elisa, D. Enrique, D. Luis, D. Julio, Doña Manuela, Doña Concepción, Doña Consuelo y Doña Adela Delatte y Carabía en parte de pago de su haber la tercera parte que tenía su parte como socio de la nombrada Tres Naciones en las minas Enrique, San Antonio, Chalaos, Fernando é Inesperada, y la tercera parte de los derechos que al referido señor pertenecían en el mismo concepto sobre las minas Luisa, Enrique, Dolores y Manuela, inscribieron en justa igualdad y por indiviso su título de herencia paterna sin condiciones:

Vista de Ley de 19 de Octubre de 1869, los artículos 22, 25, 26 y 290 del Código de Comercio, la Ley 10, tit. 10, Part. 5.ª; los artículos 20, 139 y 140 de la Ley Hipotecaria, y los artículos 1.708, 1.670, 392, 399 y 406 del Código civil:

Considerando que, según el art. 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1869, para que el contrato de Sociedad tenga carácter de mercantil es necesario que se consigne en escritura pública en una de las formas que prescribe el libro 2.º, tit. 2.º, Sección 1.ª del Código de Comercio, á la sazón vigente, debiendo además presentarse, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha Ley, en el Registro público de Comercio, el testimonio que prescribe el art. 25 del citado Código, con las circunstancias enumeradas en el art. 290 del mismo:

Considerando que al consignar D. Félix Delatte de Haimin y D. Carlos Lickeffett y Kansmann y D. Fernando Acedo y Carabía en escritura pública que autorizó el Notario de la ciudad de Linares, D. Nicolás López y Mizzi, en 13 de Enero de 1879 el contrato de Sociedad que habían estipulado, ni adaptaron para ésta ninguna de las formas prescritas en el artículo 2.º, Sección primera del Código de Comercio, ni presentaron tampoco el correspondiente testimonio en el Registro público Mercantil, habiendo declarado, por el contrario, en la cláusula 17 de la misma escritura que hacían uso de la facultad que les concedía el párrafo segundo del art. 2.º de la mencionada ley de 19 de Octubre de 1869, que se refiere á las Sociedades que legalmente no tienen el carácter de mercantiles y á las cooperativas:

Considerando que no teniendo la expresada Sociedad el carácter de mercantil, es indudable que ha quedado disuelta por el fallecimiento del socio D. Félix Delatte, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 10, título 10, partida 5.ª, toda vez que no se pactó que continuaría subsistente entre los socios sobrevivientes:

Considerando que la disolución de toda Sociedad común ó mercantil da por resultado necesario la extinción de la persona jurídica y la cesación de todas las facultades que correspondían á los socios, en virtud del contrato de Sociedad, convirtiéndose los socios sobrevivientes y los herederos del difunto, respecto de los bienes que constituían el patrimonio social, en verdaderos copropietarios ó condueños de dichos bienes, y constituyendo una verdadera propiedad proindivisa ó comunidad:

Considerando que, con arreglo á la doctrina expuesta en los anteriores considerandos, D. Fernando Acedo no ha tenido capacidad legal para otorgar el 1.º de Diciembre de 1886 la escritura de venta de los minerales que en determinado plazo produjeran las minas de plomo, propias de la referida Sociedad, ni para hipotecarlas ni para obligarse á no enajenar otras minas pertenecientes á la misma, ni tampoco su representante ha tenido capacidad para otorgar la escritura de 24 de Marzo de 1888, en virtud de la cual prometió á nombre de la Sociedad, ya disuelta, vender á la Sociedad mercantil, Viuda de Villanova é Hijos, los minerales, y ampliar la hipoteca, constituyéndola especial y definitivamente sobre las minas de carbón pertenecientes á la extinguida Sociedad:

Considerando que si bien pudo inscribirse en el Registro de la propiedad la escritura de 1.º de Diciembre de 1886, otorgada por el Gerente D. Fernando Acedo, porque tal vez no resultaría del Registro ni de dicho documento el fallecimiento del socio D. Félix Delatte, no acontece lo propio respecto de la escritura de cuya inscripción se trata en el presente re-

curso, toda vez que ha sido anteriormente inscrita la liquidación, partición y adjudicación de los bienes del mencionado D. Félix Delatte, y de ella resulta la disolución y extinción de la Sociedad Las Tres Naciones desde 24 de Mayo de 1883 en que aquél falleció;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 del propio mes.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección general de la Deuda pública.

Con motivo de la traslación de la Tesorería de esta Dirección general y Caja de Depósito desde el local que ahora ocupa en la calle del Turco, núm. 9, al de la de Atocha, número 15, se suspenden los pagos y la admisión y devolución de depósitos, durante los días 29 y 30 del presente mes.

La entrega de valores, señalada para el expresado día 29, tendrá lugar el 28.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Administración local.

#### CIRCULAR

Las varias disposiciones legales que desde el año 1883 han venido regulando, así la constitución y vida de los Pósitos, como las funciones de las Juntas administrativas ó Comisiones permanentes encargadas de la inspección y gestión de estos establecimientos, prueban de modo incontrovertible la singular atención que en todo tiempo ha prestado la Administración central á tan antiguos como benéficos institutos. Desgraciadamente, no ha sido ni secundado ni correspondido este exquisito celo de los Gobiernos por las Comisiones y Juntas locales directas é inmediatamente encargadas del régimen, marcha é intervención fiscalizadora de nuestros Pósitos.

La carencia casi absoluta en las oficinas de esta Dirección de datos justificativos, ya del caudal que actualmente poseen dichos establecimientos, ya del estado de sus cuentas y vida administrativa, ó ya, por último, de las modificaciones que para su mejoramiento hayan podido y debido sufrir unos establecimientos que, buenos en cuanto á su parte fundamental, no responden realmente á las necesidades de la moderna población rural que actualmente los conserva, revela y patentiza que las Comisiones permanentes de Pósitos, creadas en todas las provincias por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, en vez de cumplir los deberes á que estaban especialmente obligadas, han hecho de ellos, así como de sus facultades de inspección, el más completo y total olvido.

Este estado de cosas me constituye en el ineludible deber de dirigir á V. S. como Presidente de la referida Comisión la presente circular, encaminada á recordar el cumplimiento de aquellas disposiciones, ya legales, ya administrativas, que rigen la vida de nuestros Pósitos, para que, dándole inmediata aplicación, se pueda contener el acelerado camino de ruina que, por causa que no me toca juzgar ahora, siguen estos benéficos establecimientos, y esperar, mediante el cumplimiento estricto de las prescripciones que paso á transcribir, á que el Gobierno de S. M., con conocimiento de la contestación que V. S. como los demás Gobernadores den á esta circular, pueda llevar á las Cortes, en plazo breve, un nuevo proyecto de ley, que al mismo tiempo que garantice para el beneficio exclusivo de sus pueblos el capital de los Pósitos existentes, armonice su vida con las nuevas y cada día más variadas necesidades de la población rural, dando así un seguro paso de avance en la solución del tan difícil como complejo problema del planteamiento de nuestro crédito agrícola.

A estos fines, deseo, en primer término, que V. S. se sirva dar noticia á esta Dirección de todos los expedientes que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia haya instruido con el objeto de reformar ó suprimir los Pósitos existentes en la misma. Y que exprese, además, si en estos expedientes se han hecho constar los fondos ó recursos con que fué dotada la fundación de cada Pósito, las deudas y créditos que conoció hubiesen existido á su favor, clase de aquéllas y éstos, creces é intereses que, á título de unas y otros pudieren corresponderle, é inventario, por último, de aquellos bienes ó derechos que, habiendo pertenecido á los Pósitos, sea factible, legalmente hablando, reivindicar.

Todo de conformidad con lo que previene el art. 5.º de la ley vigente de Pósitos y el 3.º del reglamento para su aplicación.

También necesito recomendar eficazmente á V. S. el que, apelando al celo de la Comisión permanente que preside, informe á este Centro, ya sobre los expedientes instruidos para convertir á metálico los Pósitos constituidos con frutos en esa provincia, ya sobre la conveniencia ó inconveniencia de proceder á esta conversión en el plazo más breve posible, mediante los requisitos legales estatuidos en el párrafo último del art. 7.º de la ley citada.

Igualmente creo necesario recordar á V. S. el estricto é inmediato cumplimiento del art. 8.º de la ley en la parte en que no esté cumplido, para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes á esos Pósitos, con excepción de las paneras, almacenes ó cualesquiera otros locales necesarios para la conservación de los frutos en aquellos Pósitos que

existen bajo esta forma. Manifestando á la vez á este Centro directivo si se han cumplido en las enajenaciones referidas con todos aquellos requisitos que expresa y detalladamente se consignan en el art. 41 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pósitos.

Interesa grandemente á esta Dirección conocer al detalle el uso que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia ha hecho de las facultades que le concede el art. 10 de la ley, á cuyo fin encomienda á V. S. que informe sobre los expedientes de visitas giradas, á propuesta de dicha Comisión, expresando si en ellas se han cumplido las prescripciones señaladas en la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864, y con especialidad las que afectan á los particulares siguientes:

1.º Inspección sobre la forma de distribuir el capital prestado por los Pósitos y sobre la manera de recaudar los Ayuntamientos los préstamos hechos para recobrar inflexiblemente en la cosecha.

2.º Sobre el término medio de sobresueldo que V. S. y sus antecesores han señalado á los Subdelegados que llevaron á cabo las visitas de inspección de que habla el referido artículo 10.

3.º Si estos Subdelegados expresaron con claridad en los respectivos expedientes de visitas así el estado de las medidas propias que para su uso tengan los Pósitos en las paneras, como el de los demás enseres necesarios para el cuidado de los granos.

4.º Si igualmente han consignado en dichos expedientes los recursos que adoptaron para procurar conseguir que el trigo y semillas que se entreguen en paneras esté limpio, enjuto y cribado y que á la vez sea de la mejor calidad que se recolecte en el término municipal.

5.º Manifieste V. S. en qué ocasiones los Subdelegados han propuesto y aconsejado como consecuencia de las visitas giradas á los Pósitos de esa provincia la conversión á metálico de los constituidos en especie.

6.º Exprese también qué número de Memorias generales ha publicado la Comisión permanente de Pósitos que V. S. dignamente presida sobre los datos parciales suministrados por los Subdelegados.

7.º Exponga, por último, si estas visitas de referencia se han girado anualmente dentro del periodo comprendido desde el 15 de Agosto al 15 de Noviembre, como prescribe el art. 49 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Pósitos.

Necesita también conocer este Centro el número de veces que se ha reunido la Comisión permanente de esa provincia desde su constitución, y á este fin desea que V. S. remita compendio ó resumen de las actas levantadas, y que obren en la Secretaría de la misma.

Creo de necesidad llamar la atención de V. S. sobre la obligación que á las Comisiones permanentes de Pósitos impone el art. 25 del reglamento de remitir en el día 1.º de Septiembre de cada año un estado comprensivo de la situación de los Pósitos por orden alfabético de pueblos, y en el cual se hagan constar las operaciones llevadas á cabo por estos establecimientos, á fin de que cuide de su exacto cumplimiento.

Ultimamente, desea esta Dirección que remita V. S. nota expresiva de la plantilla de los empleados que forman el ramo de Pósitos en esa provincia, detallando su número, sueldo de cada uno, gratificaciones ó sobresueldos y observaciones que V. S. juzgue conveniente poner en conocimiento de la Dirección general de Administración local. Debiendo advertir á V. S. que los informes y datos que se le piden deben contraerse únicamente al periodo de tiempo que media desde el 1.º de Enero de 1889 hasta la fecha de la presente circular.

Conociendo el celo, rectitud y experiencia de V. S. en el desempeño de su cargo, creo innecesario apelar á ningún otro sentimiento para que comprenda lo mucho que interesa al poder administrativo central que con actividad se cumplan las disposiciones que en esta circular quedan consignadas y que con exactitud se recojan los datos que en la misma se piden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general, F. Fernández de Hencostrosa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### GENERAL

- Huelva.—Acurdia Pequeño, sin señas.
- Habana.—Rosa Mata, Soldado, 8.
- Ciudad Real.—Antonio Soriano, San Bernardo, 9, principal.
- Coruña.—F. Jordán, Monterá, 10, segundo.
- Oviedo.—Francisco Sánchez, Monterá, 23, tercero.
- Utrera (E.)—Sr. Marris, Fuencarral, 14, principal de recha.
- Bilbao.—Manuel Díaz, Monterá, 37, principal.

#### SESTE

- Torrelaguna.—Rafael Tuñón, Recoletos, 3.
- Segovia.—Eusebio Sanz, Serrano, 44.

#### MEDIODÍA

- Ponferrada.—Rosa Alvarez, Granada, 3, almacén.
- Jerez de la Frontera.—Bernardo Echaluze, General de División (paseo de Atocha, 7).

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### LOGROÑO

D. Miguel López y Rodríguez, primer Teniente Abandado del primer batallón del regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de Burgos, donde se hallaba sujeto á observación como presunto demente el sargento que fué de este regimiento, hoy soldado en situación de segunda reserva, Rosendo Fernández López, hijo de Antonio y de María Antonia, natural y vecino de San Pedro de Esperada, Ayuntamiento de Baleiro, Juzgado de Fonsagrada, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio sirviente, sus señas particulares son: pelo, ojos y cejas castaños, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca grande, de un metro 780 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo causa por varios delitos de estafa;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente segunda y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Rosendo Fernández López para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria se presente en el Hospital militar de Burgos, ó en el cuartel del Sur que en esta plaza ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Hospital militar de Burgos ó á esta y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y del de Burgos.

Dado en Logroño á 15 de Septiembre de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Muela. 1598—M

## LUGO

D. Juan Villares López, primer Teniente de la zona militar de Lugo, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Jove Andrés López Rodríguez, hijo de Francisco y de Antonia, natural del Monte, parroquia de San Isidro, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, que nació el día 24 de Febrero de 1870, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente encubierta, aire natural, su producción regular, señas particulares una cicatriz en la sobreceja izquierda, y hoyoso de viruelas, no sabe leer, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de no haber comparecido á la concentración para haber sido destinado á Cuerpo en el mes de Abril de 1890.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza en el local que ocupan las oficinas de la zona militar de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Lugo á 14 de Septiembre de 1892.—Juan Villares. 1597—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente Palencia y López, natural de Ranés (Valencia), Teniente que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francés de Pierrad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con el fin de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1892.—Vicente de Salcedo. 1600—M

D. Enrique García Alcolea, primer Teniente de la zona militar de Madrid, núm. 2, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al cabo de esta zona Carlos Jiménez Verdú, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en el Juzgado militar, situado en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario, oficinas militares de la misma zona, núm. 2, á fin de prestar declaración en expediente que se le instruye por deserción.

Madrid 16 de Septiembre 1892.—Enrique García. 1603—M

## Juzgados de primera instancia.

## BELMONTE

El Sr. D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción del partido.

En providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Caenca, se ha servido acordar sean citados los testigos Balbino Perea López, Salustiana López Malpica y Eduardo Paños, cuyo paradero se ignora, y que fueron vecinos de Osa de la Vega, por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que el día 12 de Octubre próximo corriente y hora de las ocho de su mañana comparezcan ante dicha Audiencia, como testigos al juicio oral de la causa instruida contra Rosendo López y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones; advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

En su vista, y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos mandados, expido la presente cédula de citación en Belmonte á 23 de Septiembre de 1892.—El Secretario, José Mesa. 6293

## LUGO

D. Máximo Blanco, Juez instructor accidental del partido de Lugo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita y llama á José Abraira, vecino de Santa Catalina de Pousada, término de Pastoriza, en el partido de Mondoñedo, de treinta y cuatro años de edad, estatura alta, ojos, cejas y pelo castaños, barba ídem poblada y larga, cara larga, nariz regular, color pálido, grueso de cuerpo, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela rayada, calza zuecos y cubre sombrero negro alto; y á Manuel Abraira, su hermano, de la misma vecindad, de unos veinticuatro años, alto de estatura, cejas, ojos y pelo castaños, cara redonda, nariz regular, color pálido, delgado de cuerpo, y que también viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela rayada, calza zuecos y cubre boina de paño castaño, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que se les sigue por lesiones y homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, siendo habidos, en la cárcel pública de este partido á disposición de este referido Juzgado. Lugo 14 de Septiembre de 1892.—Máximo Blanco.—Por mandato de S. S., P. H., José Barcia. J—6218

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que comenzarán á contarse desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un sujeto titulado Fernando Boado Quintero, que dijo ser natural de Valladolid, el cual representa tener sobre unos veinticinco á treinta años de edad, alta de estatura, delgado, con bigote negro, bastante bien portado exteriormente, usando á la cabeza sombrero hongo de color castaño, para que como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que se le sigue sobre estafa de 101 pesetas 50 céntimos á D. Lorenzo Cabanas, dueño de la fenda de Méndez Núñez de esta población, procedente de hospedaje en dicho establecimiento desde el 25 de Julio último hasta el 13 de Agosto siguiente; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan ordenar la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado con las seguridades debidas en el caso de ser hallado.

Dado en Lugo á 16 de Septiembre de 1892.—Ricardo Saá.—El Escribano, Marcial Minguilló, por Parga. J—6219

## MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Francisco, conocido por Paco el Carpintero, que es de unos veintidos años, estatura alta, barba naciente, y frecuentaba la taberna núm. 6 de la calle del Pozo, de esta Corte, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de la provincia, comparezca en dicho mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por hurto de un mantón á Ciria-calle Valle; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Francisco de Paula Morales. J—6222

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso, en el sumario que instruye por estafa y cohecho á varios aguadores; por el presente se cita y llama á José Fernández Miranda, de cuarenta y un años, casado, natural de Reidad (Oviedo), aguador, que ha habitado en la calle de Atocha, núm. 84; á Santiago Fernández Rubio, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de las Colladas (Oviedo), que ha vivido en la calle de San Ildefonso, núm. 32, y á Ceferino Arango Valle, de veintiocho años, casado, aguador, que ha morado en la Plazuela de San Juan, núm. 49; cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar cierta diligencia acordada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Septiembre de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—Por su mandato, Francisco de Conti Morales. J—6223

## MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pini-lla, que es de estatura regular, moreno, con bigote, y viste traje de americana con boina, representando tener unos treinta y cuatro años, que vivió en la calle de Embajadores, 26, bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, pero se cree se halla en la Coruña, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra él resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de expresado individuo, presentándole en este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1892.—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—6221

## MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fouseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Roldán Caballero, hijo de Santos y de Isidra, natural de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, casado, cantero, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 37, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Corte á sufrir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por disparo de arma de fuego; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y lo conduzcan á la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1892.—Mariano Fouseca.—Por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros. J—6220

## MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción y primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Blanco, hijo de Francisco y Vicenta, natural y vecino de Málaga, soltero, carpintero, de veintiséis años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para satisfacer la multa que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Málaga á 16 de Septiembre de 1892.—César Augusto.—Por mandato de S. S., Manuel Raudó y Díaz. J—6224

## TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este tercero y último edicto hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Policarpo Arrivillaga, á nombre de D. José Antonio Garagarza y Mendizábal, vecino de San Sebastián, se llama á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía Merelega, fundada con fecha 21 de Marzo de 1733 por D. Martín Garagarza, siendo el pariente más próximo del fundador de la expresada capellanía el D. José Antonio Garagarza, para que comparezcan en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este tercero y último plazo.

Se hace constar que al primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á la capellanía citada.

Dado en Tolosa á 20 de Septiembre de 1892.—Fermín Garbayo.—Por su mandato, Basilio Azcune. X—533

## VILLACARRIEDO

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en Esles, por el nombre del lugar en cuya iglesia de San Cipriano se instituyó por D. Juan de la Sierra Castillo, en testamento otorgado en 24 de Septiembre de 1705, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, admitiendo la demanda sobre declaración de tal derecho promovida por el Procurador D. Remigio Mazorra, á nombre de D. Ramón de Gandarillas y Graemes, como pariente en sexto con primero y octavo grado de referido fundador.

Dado en Villacarriedo á 19 de Septiembre de 1892.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandato, Fidel Riancho. X—535

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Catalino Carrión, para que el día 6 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1892.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester. J—6255

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Bayuso, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 21 de Septiembre de 1892.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester. J—6256

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos intransmisibles números 20.556 y 20.557, el primero de pesetas nominales 7.500 en 15 obligaciones ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, y el segundo de pesetas nominales 22.500 en 45 obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Barcelona, los que fueron constituidos en esta sucursal en 8 de Agosto del corriente año á nombre de Don Mateo Alsina, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció

por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos registros, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 19 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Eduardo Conde. X—480—2

Compañía Colonial.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN BARCELONA Convocatoria.

Acordada y declarada en junta general extraordinaria de señores accionistas de 5 de los corrientes la conveniencia de modificar los estatutos por que se rige esta Sociedad, en cuanto se refiere a la cuantía del capital de la misma, y teniendo en cuenta las prescripciones del art. 46 de expresados estatutos, se convoca a nueva junta, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 22 de Octubre próximo venidero, en la casa-fábrica de la Sociedad (Sams), para señalar los términos en que deba llevarse a cabo la reforma.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la junta é intervenir en sus deliberaciones, deberán depositar las acciones que posean en la mesa de la Presidencia, recor dándoseles asimismo la obligación que pesa sobre las minorías y sobre los accionistas que no concurren, ó concurrendo no emitan su voto, de estar y pasar por los acuerdos que se adopten.

Barcelona 20 de Septiembre de 1892.—Por la Compañía Colonial, el Director, Jaime Boix. X—534

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 26. Includes entries for bonds, interest rates, and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lerma, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE SEPTIEMBRE DE 1892

Table with columns: FONDS FRANÇAIS, FONDS ÉTRANGERS. Lists foreign exchange rates for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'15—29'08 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 45'70—45'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 26 de Septiembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Zaragoza, San Sebastián, Soria, León, Coruña y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2'50 pesetas el kilogramo. Tocino a laje, á 2'25 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESERVA DE GOLLADAS

Table with columns: RESERVA DE GOLLADAS, Número. Lists quantities of various types of wool (Vacas, Terneras, etc.) and their total weight.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'29 pesetas el kilogramo. Ovejas, de 1'21 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, etc., and their respective amounts.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y la segunda hoja del pliego 18, pliego 19 y primera hoja del 20 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA. Lists prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Cosme y San Damián, hermanos mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La Tempestad. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revista.—La leyenda del monje.—Las campanadas.—El plato del día. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El botón de nuestra.—La salamanquina.—La trompa de casa.—El hijo de su Excelencia. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—10.ª soirée fas lionable.—Gran gala.—Programa especial, en el que figurará el gran espectáculo acuático con su magnífica cascada; una pieza flamenca con escenas de «La feria de Sevilla», lidiándose un becerro bravo, y últimas representaciones de «El Hada Ondina». Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Variada y escogida función, en la que figurará Miss Alcide Capitaine, Miss Jeny Ovrain, Mr. Gilbert, y los célebres atletas americanos Mrs. Marx y los «Episodios de la guerra de Africa». Entrada general, 50 céntimos.